

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. 28 mrs por trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

FUENTE SAUCO } La Redaccion, calle
SAYAGO..... } de Malcocinado,
TORO..... } núm. 3.
ZAMORA..... }
ALCAÑICES..... D Eugenio de Barros.
BENAVENTE.... D. Pedro Blanco Bobo.
PUEBLA..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 847.

GOBIERNO POLITICO.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta Capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Reunido este Ayuntamiento en sesion permanente desde la hora de las nueve de la noche del dia 4 del actual, en que se recibieron por el correo del mismo dia las noticias de las ocurrencias habidas en la Capital de la Monarquía, con objeto de conservar á toda costa el orden y tranquilidad pública de esta ciudad, segun de antemano lo tenia acordado, en cuya hora habia en la Plaza de la Constitucion considerables grupos de Nacionales y Patriotas que clamaban, pidiendo entre otras cosas la separacion de su destino del Gefe político D. Manuel de la Cuesta y Cosio, por la ninguna confianza que inspiraba á la causa de la Libertad, se determinó hacer pública la sesion para que en ella emitiese cada uno su opinion con respecto á este y demas particulares que solicitaban los Nacionales y Patriotas. Con efecto, se verificó así, y duró la sesion pública hasta mas de las doce de la noche, en cuya hora se retiró el Ayuntamiento á celebrarla reservada; y como estando en ella se reunieron iguales aclamaciones por medio de Comisiones que mandaban, resolvió la Corporacion á las cuatro de la mañana mandar una Comision á casa del Sr. Gefe político, y á poco rato, á solicitud

de éste, pasaron cinco de los siete Señores de que se componia la Corporacion reunida en aquella noche, y puesto en su conocimiento las exigencias que se le hacian, manifestó desde luego lo dispuesto que estaba de antemano á renunciar su destino; y por último, expresa y terminantemente dijo, que se hiciese presente al público: "el Gefe político ya no egerce autoridad desde esta hora que son las cinco de la mañana."

Consiguiente á esta resolucion se encargó del mando el Secretario D. Luis Alonso Florez, como á quien correspondia por la ley y Reales órdenes vigentes; pero habiendo sabido este Ayuntamiento positivamente que á las doce de la mañana de este dia se han ausentado de esta ciudad, tanto el Gefe que era, como el que le sustituyó, ha acordado, por sino ha llegado á noticia de V., ponerlo en su conocimiento para que se sirva decirle, si cerrespondiéndole, como le corresponde por ausencia del Sr. Gefe y Secretario, el mando político de la provincia segun el espíritu literal de la ley y órdenes de la materia, se encarga ó ha encargado de la Gefectura.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes; advirtiendo que á virtud de la comunicacion preinserta, me he encargado interinamente del Gobierno político de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes que rigen en la materia. Zamora 7 de Setiembre de 1840. =E G. P. I., Manuel de Quevedo.

Núm. 848.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Ha llegado á tal grado el escándalo con que circula por esta provincia el contrabando de géneros de ilícito comercio, procedentes del vecino Reino de Portugal, que sobre el perjuicio incalculable que sufre la prosperidad nacional, hasta se resiente ya la moral pública; y siendo un interés general é individual de todos los españoles procurar el fomento de la Nacion á que pertenecen, es necesario que tanto las justicias como todos los habitantes, especialmente de los pueblos limítrofes á dicho reino, se persuadan de la obligacion que tienen en la cooperacion para reprimir este tráfico pernicioso, aprehendiéndole unas veces, y cuando esto no les sea posible, avisar con prontitud á los puntos donde haya carabineros para que con la mayor rapidez puedan ser atacados los defraudadores: así como les prevengo que no podré menos de aplicar el castigo que marcan las leyes á los que así no lo hicieren, si se justificase que dan proteccion directa ó indirectamente á los contrabandistas. Zamora 4 de Setiembre de 1840.=C. I. I., Manuel Barceló.

Núm. 849.

El Sr. Presidente de la Junta diocesana de Astorga, me ha dirigido para darla cabida en el periódico

oficial de esta provincia la siguiente comunicacion:

Junta diocesana decimal del obispado de Astorga. Frutos do 1839.— Para cumplimentar una circular de la Junta principal de diezmos de 10 de Julio último, en la que se inserta una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por la que se aprueba y confirma la medida provisional para la cobranza del medio diezmo y primicia acordado por Real decreto de 1.º de Junio de 1839, ha determinado esta diocesana copiar á V. S., de las reglas que comprende aquella, las siguientes: = 2.ª Que respecto de los partícipes legos procedan las Juntas diocesanas inmediatamente que reciban esta circular á publicar anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, haciéndoles saber por ellos con toda expresion que en el preciso y perentorio término de tres meses deben presentarse por sí, ó por apoderado, á justificar de un modo fehaciente la porcion que habieran debido percibir de los diezmos, regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusives, con expresion de las cargas, asi de justicia como para atender al Culto y pago de sus Ministros que el partícipe estaba obligado á pagar de su porcion decimal, y que ahora pesan sobre el acervo comun, pues lo que ha de ser reconocido es únicamente el liquido que bajadas todas las cargas le resulte en dicho año comun del quinquenio. = 3.ª La justificacion que el partícipe lego ha de hacer para acreditar aquella porcion, no consiste en relaciones propias, sino en documentos auténticos en forma legal, debiéndose considerar como tal una cercificacion de lo que resulte en los libros y papeles de las antiguas contadurías, Notarias mayores y distributorias de diezmos de cada obispado, supuesto que allí se acreditaba á cada partícipe la porcion que correspondía en cada cilla ó tertia decimal, y las cargas de todas clases que por este concepto pesaban sobre él. Y para que pueda llegar á noticia de los interesados con la debida prontitud, ruega á V. S. esta Junta tenga á bien darle cabida en el Boletin de la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga y Agosto 3 de 1840. = Antonio Rodriguez de Cela, Presidente. = Por acuerdo de la Junta Manuel Cano, Secretario interino.

Y cumpliendo con los deseos de dicha Junta, he acordado se inserte en el Boletin oficial para darla la publicidad correspondiente Zamora 4 de Setiembre de 1840.— C. I. I., Manuel Barceló.

Núm. 850.

Idem.

Venciéndose en fin del mes actual el tercer trimestre del presente año, convencido de que me veré imposibilitado de poder atender á las urgentísimas obligaciones que pesan sobre la exausta Tesorería de Rentas de esta provincia, si los pueblos no se apresuran á pagar sus contribuciones. no puedo menos de recordarles este sagrado deber, cuya falta de cumplimiento me pondría en la dura necesidad de expedir apremios que deseo evitar porque los repugnan mis ideas. Zamora 7 de Setiembre de 1840. — C. I. I., Manuel Barceló.

Núm. 851.

AMORTIZACION.

Por orden de la Direccion de Arbitrios de Amortizacion, se suspende el remate que está anunciado para el dia 17 del corriente, de un censo de 3900 rs. de réditos anuales, impuesto sobre varias tierras en término de Belver de los Montes, pudiendo el censatario redimirlo sin necesidad de remate. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zamora 2 de Setiembre de 1840. = C. I. I., Manuel Barceló.

Núm. 852.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Por providencia de este Superior Tribunal de diez y siete del corriente mes se acordó ampliar por cuarenta dias mas el término de los edictos llamando pretendientes á la plaza de egecutor de justicia, vacante por muerte de Miguel Diaz, dotada en el presupuesto general vigente con veinte rs. diarios, y á la que estuvo siempre aneja la de voz pública, dotada igualmente con siete rs. dia-

rios y casa en que vivir; cuya provision pertenece al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del infrascrito dentro de dicho término, á contar desde la fecha de este edicto, acreditando competentemente su aptitud, edad correspondiente y buena vida y costumbre. Oviedo y Agosto veinte y dos de mil ochocientos cuarenta. = Por acuerdo de S. E. la Audiencia territorial, Lic. D. Juan de la Escosura Hevia, Secretario.

Núm. 853.

Idem.

Demostracion de lo que tienen derecho á percibir las clases pasivas de lo librado en el mes de Junio de 1840, á buena cuenta de los meses de Setiembre y Octubre de 1836.

Sacado de Tesorería.....		10800
DISTRIBUCION SEGUN NOMINA.		
Cefes y oficiales, retirados y empleados	5171	
Inválidos reformados	2546	10800
Tropa retirada	2837	
Espectacion de retiro	138	
Excedentes	109	

Igual.....

Zamora 4 de Setiembre de 1840. = Manuel Martinez. = V.º B.º = Mena.

AVISO.

La noche del 26 de Agosto faltó un macho mular de un cercado en la villa de la Bóveda de Toro de edad de cinco años cumplidos, siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo rojo claro. Si alguna persona supiese de él dará razon á Leonardo Gomez, vecino de la espresada.

EDITOR, JUAN VALLACILLO.

IMPRENTA DE LEONARDO VALLACILLO.